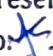


ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por el ciudadanos ALVARO ALDRETE GRUEL Y ALEJANDRA HERRERA SOTO para participar como candidato(a) en el proceso interno para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, para el período estatutario 2019-2023 este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, esta Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la Base Segunda de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar este proceso Interno;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, con fecha 4 de Febrero de 2022 esta Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes sustitutos de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California para el período estatutario 2019-2023;
- III. Que a las 13:40 horas del 04 de Febrero de 2022, los ciudadanos ALVARO ALDRETE GRUEL Y ALEJANDRA HERRERA SOTO se presentaron a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, e para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por los ciudadanos ALVARO ALDRETE GRUEL Y ALEJANDRA HERRERA SOTO no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base SEXTA de la convocatoria que rige el proceso interno, debido a que no cumple con los siguientes incisos debido a :
 - a) Inciso IV de la Base mencionada, ya que solo exhibe solicitud de constancia el Ciudadano Alvaro Aldrete Gruel y la ciudadana Alejandra Herrera Soto, no presente documento alguno.
 - b) Inciso V de la Base mencionada, ya que los ciudadanos presentan solicitud de expedición de constancia, mas no el documento señalado. 

Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos
Del Estado de Baja California

- c) Inciso VI, debido a que la Ciudadana Alejandra Herrera Soto, no presenta licencia al Cargo de Consejera Política Estatal
- d) Inciso VII, ya que no acredita documento que acredite que previamente han desempeñado algún cargo de dirigencia el ciudadano Alvaro Aldrete Gruel
- e) Inciso VIII, ya que no presenta oficio dirigido al Consejo Político Estatal por parte de los aspirantes.
- f) Inciso IX, debido a el C. Alvaro Aldrete Gruel presenta una solicitud de haber presentado examen correspondiente, mas no exhibe la constancia, la ciudadana Alejandra Herrera Soto no exhibe documento alguno.

V. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por los ciudadanos ALVARO ALDRETE GRUEL Y ALEJANDRA HERRERA SOTO no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base QUINTA de la convocatoria que rige el proceso interno, debido a que no cumple con el Inciso III, ya que solo presentaron 90 Firmas de los Consejeros Políticos en el Estado, y el 20% del padrón resulta en la cantidad de 100.8, tomando en consideración los 504 consejeros publicados en los estrados. NO presentando documento alguno de los Incisos I, II y IV. Esto en base a una revisión minuciosa con el padrón publicado en estrados, en presencia de la comisión en pleno.

VI. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

VII. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981 reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

VIII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

IX. Que, de conformidad con la Base SEPTIMA de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal del PRI en Baja California con fecha 1 de Febrero de 2022, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún

documento de los enumerados en la Base OCTAVA del citado instrumento, tendrán un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a los ciudadanos, militantes ALVARO ALDRETE GRUEL Y ALEJANDRA HERRERA SOTO, para que dentro del plazo de 12 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV y V de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los militantes, ciudadanos ALVARO ALDRETE GRUEL Y ALEJANDRA HERRERA SOTO, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 12 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.


TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet <https://pribajacalifornia.org/>

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California a los 4 días del mes de Febrero de dos mil veintidós. *M.S.*

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos


JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS
COMISIONADO PRESIDENTE


María Jesús Cristina Herrera Lugo
SECRETARIO TÉCNICO



Órgano Auxiliario de la Comisión Nacional de Procesos Internos
Del Estado de Baja California

Arabela Matilde Osuna Rochin
COMISIONADA

Magdalena Montiel Blancas
COMISIONADO

DULCE JANETH VALDEZ VALERIO
COMISIONADO

Hector Edgardo Suarez Cordova
COMISIONADO